

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 0017  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2022-00003-00  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARCO TULIO BARRERO TIQUE  
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
ASUNTO: Admisión demanda

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor Marco Tulio Barrero Tique, en causa propia, promueve acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Servicio Nacional de Aprendizaje, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por méritos y se salvaguarden los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial y, como consecuencia, se le ordene a las entidades demandadas que procedan a nombrarlo en uno de los 565 cargos temporales que a la fecha el Servicio Nacional de Aprendizaje dispone con la denominación de instructor.

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se dispone:

1. ADMÍTESE a trámite la presente acción de tutela.
2. TÉNGASE en cuenta y asígnesele el valor que corresponda a las pruebas aportadas por la parte actora con la solicitud de tutela y las demás que se alleguen durante la actuación.
3. NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito y eficaz al representante legal y/o director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Servicio Nacional de Aprendizaje; REMÍTASELES copia de la demanda de tutela, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; y CONCÉDASELES el término de dos (2) días para que se hagan parte, la contesten, aporten las pruebas que consideren necesarias e informen el funcionario público que deba dar cumplimiento al fallo de tutela ante la eventualidad de que se acceda al amparo solicitado, identificándolo con su nombre y apellidos y el cargo que detenta.
4. COMUNÍQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y a las que participaron en la Convocatoria 436 de 2017-SENA al cargo denominado OPEC 58742, Instructor, Código 3010, Grado 1, y para tal efecto se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, publiquen en sus respectivas páginas web el contenido de esta providencia y el escrito de tutela, con el fin de que los potenciales interesados puedan intervenir en este trámite constitucional, a quienes se les concede el término de un (1) día para tal efecto. Envíesele copia de la presente providencia y del escrito de la tutela.
5. REQUIÉRESE al Servicio Nacional de Aprendizaje para que en el término de dos (2) días allegue informe de la totalidad de cargos de esa entidad, los empleos que se encuentren vacantes y los que se desempeñan actualmente en provisionalidad, con la denominación Instructor, Código 3010, Grado 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DSBA

**Firmado Por:**

**Humberto Lopez Narvaez**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
027  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8b6ae8261e9309cd8d174ad7647af397bcbbaf8b5eeb81838e9b13e962cf55**

Documento generado en 14/01/2022 02:23:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**